

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social

Radicado: K 201809000333

Fecha: 28/08/2018

Tipo: CIRCULAR

Destino: OTRAS



PIENSA EN GRANDE

- PARA:** INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y SECRETARÍAS MUNICIPALES DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- DE:** SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
- ASUNTO:** ATENCIÓN EN SALUD DE POBLACIÓN PROVENIENTE DE VENEZUELA ANTE LA ACTUAL CRISIS HUMANITARIA Y PRESENTACION DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUD A EXTRANJEROS

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con el objetivo de precisar aspectos frente a la atención en salud a población proveniente de Venezuela y ante la actual crisis humanitaria generada por el alto flujo migratorio, se permite impartir las siguientes directrices en cumplimiento de las disposiciones de Ley vigentes al respecto:

1. La población proveniente de Venezuela que ingrese al país de manera legal y cuenten con un permiso especial de permanencia, podrán acceder a los servicios de salud afiliándose al régimen contributivo, si tienen un contrato de trabajo o adquieren recursos como independientes en el ejercicio de un trabajo formal y realizan su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; también pueden adquirir un seguro médico que responda por su atención en el territorio nacional, en caso de ser necesario. (*Ley 1438 de 2011. "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". Artículo 32*).
2. Si el venezolano tiene el documento que acredite su permanencia legal en el país y no dispone de recursos económicos para pagar un seguro o una cotización a la EPS, deberá solicitar al municipio en el que reside la aplicación de la encuesta SISBEN, con el propósito de determinar si puede ser acreedor del subsidio en salud otorgado por el Estado (niveles 1 y 2 según Resolución 3778 de 2011) y de esta manera ser afiliado a una EPS del Régimen Subsidiado que opere en el municipio de residencia (*Ley 1438 de 2011. "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". Artículo 32.; Resolución 03015 de 2017. "Por medio de la cual se incluye el Permiso Especial de Permanencia – PEP como documento válido de identificación en los sistemas de información del Sistema de Protección Social"*).

En aplicación de la anterior directriz, a los venezolanos que tengan permiso especial de permanencia vigente o cédula de extranjería (es decir, que están en situación regular), que demuestren no tener capacidad económica para pagar el servicio de salud y que ya están en la base de datos del SISBEN municipal, se le garantizará la atención de urgencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001, Ley 1751 de 2015 y Resolución 5305 del 2017, además de las prestaciones individuales en salud para aquellas

poblaciones y eventos priorizados en el Plan de Respuesta del Sector Salud al Fenómeno Migratorio del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta tanto el DNP certifique el puntaje y se haga efectiva la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud en caso de ser procedente.

Para aquellos que estando en situación regular y no hayan solicitado aún la encuesta del sisbén en el municipio de residencia, se les gestionará los anteriores servicios antes descritos; para ello, dicha población tendrá la obligación de tramitar ante las oficinas del sisbén para solicitar dicha encuesta.

Los prestadores de servicios de salud deben aplicar las normas que regulan el proceso de afiliación de la población, para lograr que dichas personas puedan ingresar al sistema de salud (Decreto 780 de 2017. Decreto Único Reglamentario del Sector Salud parte 1 afiliación al sistema de seguridad social en salud y Resolución 1268 de 2017 "Por medio de la cual se adoptan criterios para la afiliación de oficio de las personas que cumplen los requisitos para pertenecer al Régimen Subsidiado y rehúsan afiliarse").

3. Los venezolanos que ingresaron de manera irregular y que demuestren no tener capacidad económica para pagar el servicio de salud, se le garantizará la atención de urgencias, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, además de las prestaciones individuales en salud para aquellas poblaciones y eventos priorizados en el Plan de Respuesta del Sector Salud al Fenómeno Migratorio del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta tanto regularicen su situación de permanencia en el país.

Es de anotar que con base en lo definido en la Resolución 6370 del 01 de agosto de 2018 y Resolución 2033 del 02 de agosto de 2018, que aquellas personas que fueron inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos –RAMV-, deben adelantar entre el 02 de agosto de 2018 y el 02 de noviembre de 2018, los trámites para la expedición del Permiso Especial de Permanencia –PEP-, a través del aplicativo dispuesto en la web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (<https://apps.migracioncolombia.gov.co/certificadosVEN/public/registroAdmMigrantesVen.jsf>) que les permita acceder a la oferta institucional en materia de salud, entre otros.

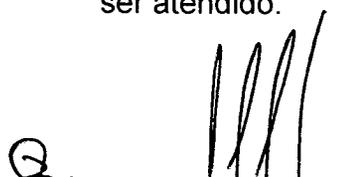
La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia imparte las anteriores directrices, dado que no se ha previsto por el SGSSS una cobertura especial, además de preservar los derechos a la vida digna y la integridad física de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, gestionando los servicios de salud de su competencia dentro de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento de Antioquia.

Para efectos de organizar el proceso de recepción y trámite de la facturación por atenciones en salud de extranjeros que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia imparte el siguiente lineamiento:

La facturación por prestación de servicios de salud a población extranjera que cumpla con los criterios definidos en la presente Circular y en el Decreto 866 de 2017, debe consolidarse en dos líneas de pago: Extranjeros y Tutelas Extranjeros con sus respectivos RIPS y soportes de la atención.

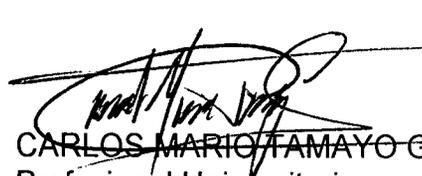
Adicional y de obligatorio cumplimiento las ESE/IPS deberán anexar a la factura de extranjeros:

- La manifestación de no capacidad de pago por el usuario o responsable
- El reporte exitoso en el aplicativo SIRE (Sistema de Información de Registro de Extranjeros) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en cumplimiento de lo descrito en la Resolución 1238 de 2018 que en sus artículos 8°, 9° y 10° define entre otros, que los reportes de atención médica de hospitalización o urgencias de extranjeros dentro del territorio nacional, se realizarán a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) por las personas naturales o jurídicas obligadas frente a la autoridad migratoria y a través de la página electrónica www.migracioncolombia.gov.co, diligenciando el formulario en línea junto con los documentos requeridos. Dentro del grupo de personas jurídicas obligadas se encuentran los centros médicos, clínicas u hospitales, los cuales deberán efectuar el reporte del extranjero una vez ingrese para ser atendido.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia

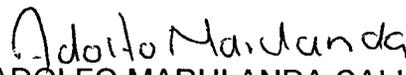

CESAR MAURICIO RUZ CHAVERRA
Director Atención a las Personas


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


CARLOS MARIO TAMAYO GAVIRIA
Profesional Universitario


LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO
Profesional Universitario


DIANA MILENA LÓPEZ VALENCIA
Profesional Universitaria


ADOLFO MARULANDA CALLE
Profesional Universitario -CES-